



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No. 11001400305520160174900**

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero.*  
Demandante: *Renovar financiera –cesionaria-.*  
Demandada: *Karen Johana Camargo.*

En uso de las facultades conferidas en el artículo 286 del C.G.P., procede el despacho a corregir el error contenido en el numeral segundo de la parte resolutive del auto calendarado el 19 de abril de 2021, en el sentido que se relacionó de manera incorrecta el nombre de la sociedad cesionaria.

En consecuencia, para todo efecto legal téngase en cuenta que el nombre correcto de la cesionaria reconocida en el auto en cita es la sociedad **RENOVAR FINANCIERA SAS.**

De otro lado, teniendo en cuenta la manifestación elevada por la abogada Dra. Ángela María Mejía Naranjo quien representa los intereses de la parte actora, se acepta la renuncia al poder conferido. No obstante, se le recuerda a la profesional del derecho que conforme lo preceptuado en el art. 76 del C. G.P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Ahora, revisado el presente asunto se observa que para continuar con el trámite procesal correspondiente se requiere que la parte actora cumpla con la carga procesal de notificar a la pasiva, ante tal circunstancia el Juzgado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso y al no encontrar pendiente trámite alguno para efectivizar medidas cautelares, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, cumpla con la carga procesal ordenada en auto del 19 de diciembre de 2016, es decir, adelantar las diligencias necesarias con el fin de notificar la orden de pago a la parte demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta en el artículo 317 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** PERMANEZCA el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE ( ),

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez  
SP

Firmado Por:

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

**JUEZ**

**JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c4e7adbecb489da5960097dba10f8144c370325444ca9414900c47377d30e**

Documento generado en 23/07/2021 03:18:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>